



27/08/2018

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

NIT 8914800302

**PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA**

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 1 de 3

Planilla Nro : 30738 Fecha : 27/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES

Tercero: 18514382      **CASTRILLON JARAMILLO ROMEL AUGUSTO**      Nro Orden.: 26781  
 Recurso: 101      Fondos comunes      Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018      Ciudad: Pereira      Forma Pago: TR      Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106      SECRETARIA DE HACIENDA      Obs.:  
 Entidad Finan: 51      cuenta Bancaria: 304584881      Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	475.971	475.971		0	475.971	475.971

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 24931102      **CORREA DE SIERRA TERESA DE JESUS**      Nro Orden.: 26784  
 Recurso: 101      Fondos comunes      Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018      Ciudad: Pereira      Forma Pago: TR      Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106      SECRETARIA DE HACIENDA      Obs.:  
 Entidad Finan: 7      cuenta Bancaria: 85156498179      Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	761.053	761.053		0	761.053	761.053

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 30275505      **BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO**      Nro Orden.: 26787  
 Recurso: 101      Fondos comunes      Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018      Ciudad: Pereira      Forma Pago: TR      Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106      SECRETARIA DE HACIENDA      Obs.:  
 Entidad Finan: 1      cuenta Bancaria: 290100015      Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	312.842	312.842		0	312.842	312.842

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

AJUSE a los plus.

Total = 8

LAORA SERNA



27/08/2018

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

NIT 8914800302

**PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA**

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 2 de 3

Planilla Nro : 30738 Fecha : 27/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES

Tercero: 30275505 BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO Nro Orden.: 26788  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290100015 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	172.703	172.703		0	172.703	172.703

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 30275505 BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO Nro Orden.: 26789  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290100015 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	231.553	231.553		0	231.553	231.553

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 10021404 ZAPATA BLANDON CARLOS URIEL Nro Orden.: 26790  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 32 cuenta Bancaria: 24060868747 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	104.199	104.199		0	104.199	104.199

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

OK

OK

OK





27/08/2018

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

NIT 8914800302

**PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA**

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 3 de 3

Planilla Nro : 30738 Fecha : 27/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES

Tercero: 10021404 ZAPATA BLANDON CARLOS URIEL Nro Orden.: 26791  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 32 cuenta Bancaria: 24060868747 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	54.026	54.026		0	54.026	54.026

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 24673253 GOMEZ MUNOZ ANA Nro Orden.: 26792  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 51 cuenta Bancaria: 128100009033 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	1.662.397	1.662.397		0	1.662.397	1.662.397

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Totales de la Planilla		30738				3.774.744
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar	
0	3.774.744	3.774.744	0	3.774.744	3.774.744	
Totales de Descuentos						Valor Descuento
Cuenta	Concepto Descuento					
						Total Descuentos

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3

impresa por:

impresa el: 15-AGO-18 09:44 AM



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA

No. 26781 - De 15/08/2018 - Por 475.971,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO

C.C o Nit 18514382

VALOR A PAGAR Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte.

475.971,00

NETO A GIRAR

475.971,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 7101

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 15/08/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	475.971,00
Total obligación					475.971,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	475.971,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 295624 ROMEL AUGUSTO CASTRII
249039007	0,00	475.971,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 295624 ROMEL AUGUSTO CASTRII
Sumas Iguales	475.971,00	475.971,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 17 AGO 2018	Revisado por <i>[Signature]</i>	Fecha de salida 21 AGO 2018
---------------------------------	------------------------------------	--------------------------------

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada 21 AGO. 2018	Fecha : 21 AGO 2018	Autorización financiera <i>[Signature]</i>	Páguese : <i>[Signature]</i>	Tesorero <i>[Signature]</i>
----------------------------------	------------------------	---	---------------------------------	--------------------------------

25.





## RESOLUCIÓN Nro 58571 DE 15/08/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 18514382, presentó mediante oficio radicado 28888 de 19/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$475.971).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1420 de 29/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





**RESOLUCIÓN Nro 58571 DE 15/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 18514382, el día 15/05/2015 efectuó el pago por la suma de Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$475.971), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0109000001100803800000784 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 18514382, por la suma de Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$475.971), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 304584881 del BANCO DAVIVIENDA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$475.971).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)**



Elaborado por :

Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 83 de 90



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7101**

Fecha expedición 15/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **475.971,00**

Son: Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 18514382 ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO -  
Documento RESOLUCIONES Nro. 58571 Fecha 15/08/2018 Nro. Int. 0  
Duración Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones  
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101 Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **475.971,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8	<b>475.971,00</b>
-------	-------------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/08/2018



ACTA N° 1420  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 6/29/2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.18.514.382, de PEREIRA, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0109000001100803800000784, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 28888 del 6/19/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 475.971, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **18.514.382**, de **PEREIRA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000001100803800000784**, realizó pagos por valor de **\$475.971**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) **ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **18.514.382**, de **PEREIRA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000001100803800000784** la suma de **\$475.971**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de AHORROS No.**000304584881** del **BANCO DAVIVIENDA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **29** días del mes de **JUNIO** de 2018.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos: 5 Folios

Proyectó: Jesús Damián Hernández Correa



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría de Hacienda

### 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

### 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 28888-2018

Fecha: 19/06/2018-12:55:52

Recibido por: devalorizacion13

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

### 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Pomel Augusto Castellón Jaramillo

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 18 514 382

Dirección: Calle 63 14-40 Cuba Casa 194 Bosque Sta Monica

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0109000001100803800000784

Barrio: Leba Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: romellu8@hotmail.com Teléfono: 3443266 Celular: 3052984186

### 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Pomel Augusto Castellón Jaramillo

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 18 514 382

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 304584881 Entidad Bancaria: Dewinvecla

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Pomel Augusto Castellón Jaramillo

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA [Firma] CÉDULA 18 514 382

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_

### Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacional las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

### Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en Original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacional las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Pará mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

**¡Gracias a usted, Pereira está cambiando!**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania  
 18514382  
 NUMERO  
 CASTRILLON JARAMILLO  
 APELLIDOS  
 ROMEL AUGUSTO  
 NOMBRES  
 FIRMA  


INDICE DERECHO  
  
 FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1978  
 PEREIRA  
 (RISARALDA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.73 ESTATURA  
 O+ G.S. RH  
 M SEXO  
 07-JUN-1996 DOSQUEBRADAS  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR  
  
 A-2402500-54091261-M-0018514382-20010626 0063401177A 01 102460853







# DAVIVIENDA

## A QUIEN INTERESE

PEREIRA  
COLOMBIA,

2018/06/19

Por medio de la presente hacemos constar que el señor ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO con Cédula de Ciudadanía número 18514382 de PEREIRA-RISARALDA posee en el Banco Davivienda:

### **CUENTA AHORROS (DAMAS)**

Número 000304584881  
Fecha Apertura 2006/10/25

Cordialmente,



Firma Autorizada  
BANCO DAVIVIENDA



ALCALDÍA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No 28888

Cumple No cumple.

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
Documentos al día listo para pago

CONTRATISTA.

Nombre

Identificación

Diana Quintero  
42097757  
Precio Estudio William Ocampo



impresa por:

impresa el: 15-AGO-18 09:44 AM



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 26784 De 15/08/2018 Por 761.053,00  
**Recurso:** C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

**DEPENDENCIA :** SECRETARIA DE HACIENDA  
**PROYECTO :** SIN PROYECTO  
**A FAVOR DE:** TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA C.C o Nit 24931102

**VALOR A PAGAR** Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. **761.053,00**  
**NETO A GIRAR** **761.053,00**

**IMPUTACION PRESUPUESTO**  
**COMPROMISO 7104** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 15/08/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	761.053,00
<b>Total obligación</b>					<b>761.053,00</b>

**IMPUTACION CONTABLE CXP**

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	761.053,00	0,00	Impuesto predial unificado
249039007	0,00	761.053,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza
<b>Sumas Iguales</b>	<b>761.053,00</b>	<b>761.053,00</b>	Orden de pago 295627 TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA

**DEPENDENCIA DE ORIGEN**  
 Ordenó :

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**DIRECCION DE CONTADURIA**

Fecha de entrada <b>17 AGO 2018</b>	Revisado por	Fecha de salida <b>21 AGO 2018</b>
--	--------------	---------------------------------------

**TESORERIA GENERAL**

Fecha de entrada <b>21 AGO. 2018</b>	Fecha : <b>21 AGO. 2018</b>	Autorización financiera	Páguese :	Tesorero
---	--------------------------------	-------------------------	-----------	----------

ls





## RESOLUCIÓN Nro 58574 DE 15/08/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24931102, presentó mediante oficio radicado 28886 de 19/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$761.053).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1418 de 29/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 76001233310002011100258 01 (20796).



**RESOLUCIÓN Nro 58574 DE 15/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24931102, el día 27/01/2016 efectuó el pago por la suma de Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$761.053), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01070000004400280000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24931102, por la suma de Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$761.053), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 85156498179 del BANCO COLOMBIA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$761.053).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)**



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7104**

Fecha expedición 15/08/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **761.053,00**

Son: Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 24931102      TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA -  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 58574      Fecha 15/08/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **761.053,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 8      **761.053,00**

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/08/2018





Dev.

## ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

ACTA N° 1418  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 6/29/2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.24.931.102, de **NEIRA**, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0107000000440028000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **28886** del **6/19/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **761.053**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **24.931.102**, de **NEIRA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0107000000440028000000000**, realizó pagos por valor de **\$761.053**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

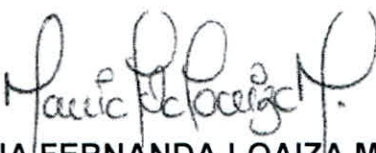
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) **TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **24.931.102**, de **NEIRA** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0107000000440028000000000** la suma de **\$761.053**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de AHORROS No.**85156498179** del **BANCO BANCOLOMBIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **29** días del mes de **JUNIO** de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Jesús Damián Hernández Correa



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

### 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

### 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajurídico:   
Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 24.931.102

Dirección: CRA: 9-34-23

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01070000004400280000000000

Barrio: PRIMERO DE FEBRERO Ciudad: PEREIRA D/pto: RISARALDA

Correo electrónico: tere1944@gmail.com Teléfono: 3444508 Celular: 312 8852856

### 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 24.931.102

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 85156498179 Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajurídico:

FIRMA Teresa Correa CÉDULA 24931102

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:

### Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

### Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com







ALCALDIA DE PEREIRA

MUNICIPIO DE PEREIRA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Y FINANZAS PUBLICAS  
Nit. 891.480.030 -2

FACTURA  
CONTRIBUCION  
Y VALORIZACION

OPCION DE PAGO

2016/01/29  
9:52:26  
000026318  
000007358713  
26 5331995  
761.053.00  
0.00

Factura No.

000007358713

5331995

290-74454

Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0107000000440028000000000  
DIRECCION DEL PREDIO: K 9 34 23  
DIRECCION DE COBRO: K 9 34 23  
NOMBRE PROPIETARIO: TERESA DE JESUS CORREA SIERRA  
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
ESTRATO: 4  
AREA DEL TERRENO: 89 AREA CONSTRUIDA: 185  
DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: enero febrero 2016  
FECHA EXPEDICION: 27-enero-2016  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 2  
PLAZO:(Bimestre) 12

Contribucion Inicial: \$1,061,935

Contribución por Facturar: \$973,440

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACION	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$88,495	\$973,440
SUBTOTAL		\$0	\$0	\$88,495	\$973,440

Pago Periodo

Fecha Limite De Pago	Valor Total
29-febrero-2016	\$88,495

Pago Total con Descuento

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
29-febrero-2016	20	\$761,053

# Bancolombia

*le estamos poniendo el alma*

Pereira, 24 Mayo de 2018

Señores  
A QUIEN INTERESE  
Ciudad

**BANCOLOMBIA S.A.** Se permite informar que **TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA** Identificado (a) con C.C. (Nit.) **24931102** a la fecha de expedición de esta certificación posee con el Banco los siguientes productos.

Nombre Producto	N° Producto	Estado
CUENTA AHORROS	85156498179	ACTIVA

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información en el teléfono 3338012 o en nuestra oficina El Lago Pereira,

Atentamente,

BANCOLOMBIA  
Pereira · Of. 721 El Lago  
  
Asesor de servicios N° 152  
Cédula N°

**LUIS ALFREDO BERMUDEZ VELEZ**  
Asesor Comercial

\* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.





ALCALDÍA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No 28886

Cumple No cumple.

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
Documentos al día listo para pago

CONTRATISTA.  
Nombre Diana Quintero  
Identificación 42097757  
Praxo Estudios William Ocampo



**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
NIT 8914800302

**ORDEN DE PAGO**

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA**

**No. 26787 De 15/08/2018 Por 312.842,00**

**Recurso:**

**C. Pago: Clase pago :TESORERIA**

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

**DEPENDENCIA :** SECRETARIA DE HACIENDA

**PROYECTO :** SIN PROYECTO

**A FAVOR DE:** BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO. C.C o Nit 30275505

**VALOR A PAGAR** Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. **312.842,00**

**NETO A GIRAR 312.842,00**

**IMPUTACION PRESUPUESTO**

**COMPROMISO 7107** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 15/08/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	312.842,00
<b>Total obligación</b>					<b>312.842,00</b>

**IMPUTACION CONTABLE CXP**

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	312.842,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 295630 BEATRIZ AMPARO BOTERO
249039007	0,00	312.842,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 295630 BEATRIZ AMPARO BOTERO
<b>Sumas Iguales</b>	<b>312.842,00</b>	<b>312.842,00</b>	

**DEPENDENCIA DE ORIGEN**

Ordenó :

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**DIRECCION DE CONTADURIA**

17 AGO 2018	Revisado por: <i>[Signature]</i>	21 AGO 2018
-------------	----------------------------------	-------------

**TESORERIA GENERAL**

21 AGO. 2018	Fecha :	Autorización financiera	Páguese :	Tesorero
	Firma	21 AGO. 2018		<i>[Signature]</i>

15.



**RESOLUCIÓN Nro 58577 DE 15/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 30275505, presentó mediante oficio radicado 30061 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$312.842).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1107 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



**RESOLUCIÓN Nro 58577 DE 15/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, el día 22/01/2016 efectuó el pago por la suma de Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$312.842), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0106000000250901900000057 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, por la suma de Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$312.842), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290100015 del BANCO BOGOTA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$312.842).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**





República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7107**

Fecha expedición 15/08/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **312.842,00**

Son:      Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte.

Objeto      PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero      30275505      BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO -  
Documento      RESOLUCIONES      Nro. 58577      Fecha 15/08/2018      Nro. Int. 0  
Duración                                    Fecha fin  
Forma pago      TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad      3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro      122041---      Devoluciones                Valor **312.842,00**  
C. Costo      1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo      101      Fondos comunes  
Disponibilidad      3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 8      **312.842,00**

**RODRIGO GALLEGO GONZALEZ**  
**SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS**

Dada en pereira el día 15/08/2018



ACTA N° 1107  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 28-06-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30275505** de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0025-0901-9-00-00-0057** solicita mediante oficio radicado bajo el No.30061 del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **312.842** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que la solicitante **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30275505** de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0025-0901-9-00-00-0057** realizó pagos por valor de \$ **312.842** a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de la señora solicitante **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30275505** de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0025-0901-9-00-00-0057** la suma de \$ **312.842** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la cuenta de ahorros No. 290100015 de **BANCO DE BOGOTA**

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 28 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos (8)

Copia: Tesorería  
Proyectó: Silvio González



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 30061-2018

Fecha: 22/06/2018-08:29:55

Recibido por: devalorizacion17

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Beatriz Amparo Botero Giraldo.

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: 30.275.505

Dirección: Calle 17 No 24-29 U.R. Serrana Bloque 7 Apto 401

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 010600000250901900000057

Barrio: Las Colinas C17, 24-71 Apto 301 blq 2 Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: betbol@live.com Teléfono: 3211910 Celular: 3117084560

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Beatriz Amparo Botero Giraldo.

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: 30.275.505

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 290100015 Entidad Bancaria: Banco de Bogotá

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Beatriz Amparo Botero Giraldo.

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA Beatriz Amparo Botero G. CÉDULA 30.275.505

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_



## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.



## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos **debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira**, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!




REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.275.505**

APELLIDOS  
**BOTERO GIRALDO**

NOMBRES  
**BEATRIZ AMPARO**

FIRMA  
*Beatriz Amparo Botero J*

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-SEP-1960**

**ARANZAZU**  
 (CALDAS)


LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.54**      **O+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**23-AGO-1979 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00090042-F-0030275505-20081007      0004078229A 1      4570008860



ALCALDIA DE PEREIRA

Financie de Occidente  
Sede Torre Central  
22 ENE 2016  
RECIBIDO CON PAGO

### MUNICIPIO DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y FINANZAS PUBLICAS

Nit. 891.480.030 -2

FACTURA  
CONTRIBUCION  
Y VALORIZACION

OFICINA DE RECAU  
2016/01/22  
9:00:29  
000026318  
000007356114

25 Factura No.  
312.842 DD  
D, DD 000007356114  
E

5331261

290-50808

#### Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0106000000250901900000057  
DIRECCION DEL PREDIO: C 17 24 71 Ap 301A Bq 2 LAS COLINA  
DIRECCION DE COBRO: C 17 24 71 Ap 301A Bq 2 LAS COLINA  
NOMBRE PROPIETARIO: BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO  
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
ESTRATO: 4  
AREA DEL TERRENO: 37 AREA CONSTRUIDA: 51  
DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

#### Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: **enero febrero 2016**  
FECHA EXPEDICION: 22-enero-2016  
FACTURAS SIN CANCELAR: 1  
CUOTA NUMERO: 2  
PLAZO:(Bimestre) 12

**Contribucion Inicial:** \$389,052

**Contribución por Facturar:** \$389,052

#### Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACION	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$64,842	\$389,052
4004	Interes Mora	\$0	\$0	\$1,600	\$1,600
SUBTOTAL		\$0	\$0	\$66,442	\$390,652

#### Pago Periodo

Fecha Limite De Pago	Valor Total
----------------------	-------------

#### Pago Total con Descuento

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
----------------------	-------------	-------------



El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 30275505 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- Cuenta Corriente No. \*\*\*\*\*-\*\*-\*\* //
- Cuenta de Ahorros No. 290100015 abierta desde el 14/02/02
- Créditos hasta por valor de \$0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVAXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se expide en PEREIRA el día 19 del mes de Junio del año 2018 con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR



Firma Autorizada *Botero Giraldo*

842 Parque Lago Uribe-Pereira



ALCALDIA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUACION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No 30061

Cumple No cumple.

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
Documentos al dto + se encuentra a Paz y Salvo  
trato para pago

CONTRATISTA.  
Nombre Diana Quintero  
Identificación 42097757  
Revista Estudios Williams Ocampo



impresa por:

impresa el: 15-AGO-18 09:44 AM



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA

No. 26788 De 15/08/2018 Por 172.703,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago : TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO

C.C o Nit 30275505

VALOR A PAGAR Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte.

172.703,00

NETO A GIRAR

172.703,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 7108

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 15/08/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	172.703,00
Total obligación					172.703,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	172.703,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 295631 BEATRIZ AMPARO BOTERO
249039007	0,00	172.703,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 295631 BEATRIZ AMPARO BOTERO
Sumas Iguales	172.703,00	172.703,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 17 AGO 2018	Revisado por :	Fecha de salida 21 AGO 2018
---------------------------------	----------------	--------------------------------

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada 21 AGO. 2018	Fecha : 21 AGO. 2018	Autorización financiera 	Páguese : 	Tesorero 
----------------------------------	-------------------------	-----------------------------	---------------	--------------

15



**RESOLUCIÓN Nro 58578 DE 15/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 30275505, presentó mediante oficio radicado 30055 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$172.703).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1109 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 76001233310002011100258 01 (20796).



**RESOLUCIÓN Nro 58578 DE 15/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, el día 22/01/2016 efectuó el pago por la suma de Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$172.703), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01050000009709029000000050 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, por la suma de Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$172.703), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290100015 del BANCO BOGOTÁ.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$172.703).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
TESORERO GENERAL (E)

Elaborado por :

Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 49 de 90



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7108**

Fecha expedición 15/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **172.703,00**

Son: Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 30275505 BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO  
Documento RESOLUCIONES Nro. 58578 Fecha 15/08/2018 Nro. Int. 0  
Duración Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **172.703,00**  
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101 Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **172.703,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018





ACTA N° 1109  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 28-06-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30275505** de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0097-0902-9-00-00-0050** solicita mediante oficio radicado bajo el No.30055 del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$ 172.703** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que la solicitante **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30275505** de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0097-0902-9-00-00-0050** realizó pagos por valor de \$ **172.703** a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de la señora solicitante **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30275505** de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0097-0902-9-00-00-0050** la suma de \$ **172.703** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la cuenta de ahorros No. 290100015 de **BANCO DE BOGOTA**

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 28 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos (8)

Copia: Tesorería  
Proyectó: Silvio González



Solo 30055 →

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

Propietario en el momento de pago lo vendi 13/06/18 y o pagué la valorización

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Beatriz Amparo Botero Giraldo

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: 30.275.505

Dirección: calle 17 No 24-29 U.R. Sarrana bloque 7 Apto 401

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01050000009709029000000650

Barrio: Calle 27 No 8-40-46 Garibaldi <sup>adipifila</sup> Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: Betbot@live.com Teléfono: 3211910 Celular: 3117084560

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: 30.275.505

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 290100015 Entidad Bancaria: Banco de Bogotá

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Beatriz Amparo Botero Giraldo

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA Beatriz Amparo Botero G. CÉDULA 30.275.505

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com





ALCALDIA DE PEREIRA

### MUNICIPIO DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y FINANZAS PUBLICAS

Nit. 891.480.030 -2

FACTURA  
CONTRIBUCION  
Y VALORIZACION

OFICINA DE RECAU  
2016/01/22  
9:00:05  
000026318  
000007356113  
24

172. Factura No.  
0,00  
000007356113

5331260

#### Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0105000000970902900000050  
DIRECCION DEL PREDIO: C 27 8 40 46 Ap 302 Ed GARIBALDI  
DIRECCION DE COBRO: C 27 8 40 46 Ap 302 Ed GARIBALDI  
NOMBRE PROPIETARIO: BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO  
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
ESTRATO: 4  
AREA DEL TERRENO: 12 AREA CONSTRUIDA: 37  
DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

#### Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: **enero febrero 2016**  
FECHA EXPEDICION: 22-enero-2016  
FACTURAS SIN CANCELAR: 1  
CUOTA NUMERO: 2  
PLAZO:(Bimestre) 12

**Contribucion Inicial:** \$214,779

**Contribución por Facturar:** \$214,779

#### Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACION	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4004	Interes Mora	\$0	\$0	\$880	\$880
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$35,796	\$214,779
<b>SUBTOTAL</b>		\$0	\$0	\$36,676	\$215,659

#### Pago Periodo

Fecha Limite De Pago	Valor Total
22 febrero 2016	\$36,676

#### Pago Total con Descuento

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
22 febrero 2016	20	\$172,703



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.275.505**  
**BOTERO GIRALDO**

APELLIDOS  
**BEATRIZ AMPARO**

NOMBRES

*Beatriz Amparo Botero Giraldo*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-SEP-1960**  
**ARANZAZU**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.54** **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO  
**23-AGO-1979 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Manizales, Caldas*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ADRIAN SANCHEZ TORRES



A-2400100-00090042-F-0030275505-20081007 0004078229A 1 4570008860



El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 30275505 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- Cuenta Corriente No. \*\*\*\*\*- //
- Cuenta de Ahorros No. 290100015 abierta desde el 14/02/02
- Créditos hasta por valor de \$0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVAXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 XX  
 XX

Se expide en PEREIRA el día 19 del mes de Junio del año 2018 con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR

842-OF PARQUE LAGO URIBE  
 VISADO  
 Por Firma(s) y Sello(s)  
 Firma  
 Nombre  
 Fecha

Firma Autorizada  
842 Parque Lago Uribe-Pereira

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO





ALCALDIA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No 30055

Cumple No cumple.

- FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA
- FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL
- ACTA DEFUNCION
- PODER ESPECIAL
- CERTIFICACION BANCARIA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
- RUT PERSONA JURIDICA
- RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION
- PODER GENERAL

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.

Documentos al día. Se encuentra al día  
trato para el pago

CONTRATISTA.

Nombre

Identificación

Diego Quintero Dhp  
42097757  
Previo Estudio William Ocampo

impresa por:

impresa el: 15-AGO-18 09:44 AM



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 26789 De 15/08/2018 Por 231.553,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO C.C o Nit 30275505

VALOR A PAGAR Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. 231.553,00

NETO A GIRAR 231.553,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 7109 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 15/08/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	231.553,00
Total obligación					231.553,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	Impuesto predial unificado 231.553,00	0,00	Orden de pago 295632 BEATRIZ AMPARO BOTERO
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza 0,00	231.553,00	Orden de pago 295632 BEATRIZ AMPARO BOTERO
Sumas Iguales	231.553,00	231.553,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Fecha de entrada 17 AGO 2018	Revisado por : <i>[Signature]</i>	Fecha de salida 21 AGO 2018
---------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada 21 AGO. 2018	Fecha : Firma 21 AGO. 2018	Autorización financiera <i>[Signature]</i>	Páguese : Tesorero <i>[Signature]</i>
----------------------------------	-------------------------------	---	---

LS





## RESOLUCIÓN Nro 58579 DE 15/08/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 30275505, presentó mediante oficio radicado 30056 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$231.553).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1110 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





## RESOLUCIÓN Nro 58579 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, el día 24/11/2015 efectuó el pago por la suma de Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$231.553), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 010600000980901900000131 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

## RESUELVE

## PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, por la suma de Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$231.553), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290100015 del BANCO BOGOTA.

## SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$231.553).

## TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

## CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)





República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914500302

**Compromiso Presupuestal No. 7109**

Fecha expedición 15/08/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **231.553,00**

Son: Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 30275505      BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO -  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 58579      Fecha 15/08/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **231.553,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 8      **231.553,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/08/2018



ACTA N° 1110  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 28-06-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30275505** de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0098-0901-9-00-00-0131** solicita mediante oficio radicado bajo el No.30056 del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$ 231.553** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que la solicitante **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30275505** de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0098-0901-9-00-00-0131** realizó pagos por valor de \$ **231.553** a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de la señora solicitante **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **30275505** de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0098-0901-9-00-00-0131** la suma de \$ **231.553** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la cuenta de ahorros No. 290100015 de **BANCO DE BOGOTA**

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 28 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos (8)

Copia: Tesorería  
Proyectó: Silvio González



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 30056-2018

Fecha: 22/06/2018-08:26:12

Recibido por: devalorizacion17

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Beatriz Amparo Botero Giraldo.

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 30.275.505

Dirección: Calle 17 No 24-29 U.R. serrana Bloque 7 Apto 401

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01060000009809019000000131

Barrio: C21, 16B63 B19 15 Apt 2A Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: bethot@live.com Teléfono: 3211910 Celular: 3117084560

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Beatriz Amparo Botero Giraldo.

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 30.275.505

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 290100015 Entidad Bancaria: Banco de Bogotá

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Beatriz Amparo Botero Giraldo.

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA Beatriz Amparo Botero G. CÉDULA 30.275.505

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_



## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.



## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com





¡POR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
000007191965  
5290540

290-19273

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0106000000980901900000131  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 21 16B 63 Bq E15 P 3 Ap 2A Et 3  
CATEGORÍA DE COBRO: C 21 16B 63 Bq E 13 P 3 Ap 2A Et 3  
NOMBRE PROPIETARIO: BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO  
CÓDIGO: 404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
VALOR: 4  
CATEGORÍA DEL TERRENO: 60 AREA CONSTRUIDA: 54  
DESTINO ECONOMICO:

OK

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015  
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12

Banco de Occidente  
SAE Torre Central  
1 24 NOV 2015 1  
RECIBIDO CON PAGO

Contribución Inicial

\$308.738,00

Contribución por facturar

\$308.738,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$25.728,00	\$308.738,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$25.728,00	\$308.738,00

#231.553

Pago Periodo

Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$25.728,00

Pago Total con Descuento

Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$231.553,00

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.275.505

BOTERO GIRALDO

APELLIDOS

BEATRIZ AMPARO

NOMBRES

*Beatriz Amparo Botero*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1960  
ARANZAZU  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-AGO-1979 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Beatriz Amparo Botero*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARCE SANCHEZ TORRES



A-2400100-00090042-F-0030275505-20081007

0004078229A 1

4570008860

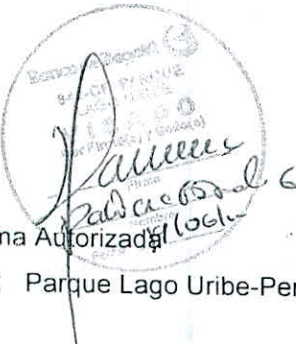


El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 30275505 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- Cuenta Corriente No.                    \*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\*-\* //
- Cuenta de Ahorros No.                    290100015 abierta desde el 14/02/02
- Créditos hasta por valor de            \$0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se expide en PEREIRA el día 19 del mes de Junio del año 2018 con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR

  
Firma Autorizada  
842 Parque Lago Uribe-Pereira

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO



ALCALDÍA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No 30056

Cumple No cumple.

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA

FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL

ACTA DEFUNCION

PODER ESPECIAL

CERTIFICACION BANCARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

RUT PERSONA JURIDICA

RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION

PODER GENERAL

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.

Documentos al dia listo para pago

CONTRATISTA.

Nombre

Identificación

Diana Quintero

42097757

Estudio previo William Ocampo



impresa por:

impresa el: 15-AGO-18 09:44 AM



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 26790</b>	<b>De 15/08/2018</b>	<b>Por 104.199,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago: Clase pago :TESORERIA</b>		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b> SECRETARIA DE HACIENDA				
<b>PROYECTO :</b> SIN PROYECTO				
<b>A FAVOR DE:</b> CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON				<b>C.C o Nit</b> 10021404
<b>VALOR A PAGAR</b> Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte.				<b>104.199,00</b>
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>104.199,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 7110</b>		PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D		<b>Fecha.</b> 15/08/2018
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>Total obligación</b>
				<b>104.199,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>	
419510001	Impuesto predial unificado	104.199,00	0,00	Orden de pago 295633 CARLOS URIEL ZAPATA BL
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	104.199,00	Orden de pago 295633 CARLOS URIEL ZAPATA BL
<b>Sumas Iguales</b>	<b>104.199,00</b>	<b>104.199,00</b>		
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
Ordenó :				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
Fecha de entrada <b>17 AGO 2018</b>		Revisado por :	Fecha de salida <b>21 AGO 2018</b>	
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
Fecha de entrada <b>21 AGO. 2018</b>		Autorización financiera Fecha : <b>21 AGO. 2018</b> Firma	Páguese : Tesorero	

LS





## RESOLUCIÓN Nro 58580 DE 15/08/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10021404, presentó mediante oficio radicado 30004 de 21/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$104.199).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1273 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



**RESOLUCIÓN Nro 58580 DE 15/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10021404, el día 10/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$104.199), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0106000001770901900000203 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10021404, por la suma de Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$104.199), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 24060868747 del BANCO CAJA SOCIAL.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$104.199).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)**

Elaborado por :

Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 75 de 90



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7110**

Fecha expedición 15/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **104.199,00**

Son: Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10021404 CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON  
Documento RESOLUCIONES Nro. 58580 Fecha 15/08/2018 Nro. Int. 0  
Duración Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **104.199,00**  
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101 Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **104.199,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018





## ACTA N° 1273

CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 28-06-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

**LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **CARLOS ZAPATA BLANDON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10021404** de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No.**01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0203** solicita mediante oficio radicado bajo el No.30004 del 21/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **104.199** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor **CARLOS ZAPATA BLANDON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10021404** de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0203** realizó pagos por valor de \$ **104.199** a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor **CARLOS ZAPATA BLANDON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10021404** de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0203** la suma de \$ **104.199** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 24060868747 de **BANCO CAJA SOCIAL**

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 27 días del mes de Junio de 2018.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos (4)

Copia: Tesorería  
Proyectó: Silvio González



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCION VALORIZACION

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 30004-2018

Fecha: 21/06/2018-16:02:01

Recibido por: Devalorizacion45

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajurídico

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Carlos Uriel Zapata Blandon

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10021404

Dirección: crz 176 19-79. Bloque 5 APT. 503 los Almendros

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0106000001770901900000203

Barrio: crz 176 19-79. APT. 503 Bloque 5 Ciudad: Pereira

D/pto: Risivalda

Correo electrónico: Carlos.26@hotmail.com Teléfono: 3136903815 Celular: 3136903815

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Carlos Uriel Zapata Blandon

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10021404

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 24060868747 Entidad Bancaria: Caja Social

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Carlos Uriel Zapata Blandon

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajurídico

FIRMA: [Firma] CÉDULA 10021404

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 4

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.021.404  
ZAPATA BLANDON

APELLIDOS  
CARLOS URIEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1973

APIA  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O- M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-AGO-1992 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Uriel Zapata Blandon*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00067383-M-0010021404-20080907

0003116101A 1

4530013347





¡POR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
000007194522  
5293097

290-72516.

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0106000001770901900000203  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 17B 19 79 Ap 503 Bq V LOS ALMEND  
DIRECCIÓN DE COBRO: K 17B 19 79 Ap 503 Bq V LOS ALMEND  
PROPIETARIO: CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON  
404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
TO: 4  
VALOR DEL TERRENO: 27 AREA CONSTRUIDA: 34  
VALOR ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial

\$138.932,00

Contribución por facturar

\$138.932,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$11.578,00	\$138.932,00

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

**CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON**

Identificado con CC10021404

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0090 CLL 19 PEREIRA, con las siguientes características:

**CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS**

Número : 24060868747

Fecha de Apertura : 09 de marzo de 2016

Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector

Estado : CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR

Realizada en la oficina 0094 AVENIDA 30 DE AGOSTO de la ciudad de PEREIRA, el día viernes, 15 de junio de 2018.

Cordialmente,

**Efectuado por:**

D3C2L7H8 - DIANA XIMENA CHARRY LONDOÑO



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS





ALCALDIA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No 30004

Cumple No cumple.

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_


OBSERVACIONES.

Documentos al día. Adjudicación por liquidación conyugal desde el 08-09-2013  
Listo para pago

CONTRATISTA.

Nombre

Identificación

Diana Quintero   
42097757  
Estudio Provis William Acampo

impresa por:

impresa el: 15-AGO-18 09:44 AM



### MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## ORDEN DE PAGO

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 26791 De 15/08/2018 Por 54.026,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON

C.C o Nit 10021404

VALOR A PAGAR Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte.

54.026,00

NETO A GIRAR

54.026,00

#### IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 7111 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 15/08/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 ---	Devoluciones	101 Fondos comunes	54.026,00
Total obligación					<b>54.026,00</b>

#### IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	54.026,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 295634 CARLOS URIEL ZAPATA BL
249039007	0,00	54.026,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 295634 CARLOS URIEL ZAPATA BL
Sumas Iguales	<b>54.026,00</b>	<b>54.026,00</b>	

#### DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

#### SECRETARIA DE HACIENDA

##### DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada <b>17 AGO 2018</b>	Revisado por :	Fecha de salida <b>21 AGO 2018</b>
--	----------------	---------------------------------------

##### TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada <b>21 AGO. 2018</b>	Fecha : <b>21 AGO. 2018</b>	Autorización financiera 	Páguese : 	Tesorero 
---	--------------------------------	-----------------------------	---------------	--------------

ls.





## RESOLUCIÓN Nro 58581 DE 15/08/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10021404, presentó mediante oficio radicado 30005 de 21/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte. (\$54.026).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1274 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



**RESOLUCIÓN Nro 58581 DE 15/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10021404, el día 10/12/2015 efectuó el pago por la suma de Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte. (\$54.026), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0106000001770901900000177 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10021404, por la suma de Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte. (\$54.026), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 24060868747 del BANCO CAJA SOCIAL.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte. (\$54.026).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)**



Elaborado por :

Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 74 de 90



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7111**

Fecha expedición 15/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **54.026,00**

Son: Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 10021404 CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON  
Documento RESOLUCIONES Nro. 58581 Fecha 15/08/2018 Nro. Int. 0  
Duración Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **54.026,00**  
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101 Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **54.026,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/08/2018



## ACTA N° 1274

CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 28-06-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor **CARLOS ZAPATA BLANDON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10021404** de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0177** solicita mediante oficio radicado bajo el No.30005 del 21/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **54.026** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor **CARLOS ZAPATA BLANDON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10021404** de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0177** realizó pagos por valor de \$ **54.026** a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor **CARLOS ZAPATA BLANDON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10021404** de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No**01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0177** la suma de \$ **54.026** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 24060868747 de **BANCO CAJA SOCIAL** ✓

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 27 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos (4)

Copia: Tesorería  
Proyectó: Silvio González



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: 30005-2018

Fecha: 21/06/2018-16:02:25

Recibido por: Devalorizacion46

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajurídico:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Carlos Uriel Zapata Blandon

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10021404

Dirección: Cra 176 19-79. Bloque 5 Apt. 503 los Almendros.

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0106000001770901900000177

Barrio: Cra 176 19-79. Apt. 503 bloque 5 Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: carlos-26@hotmail.com Teléfono: 3136903815 Celular: 3136903815

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Carlos Uriel Zapata Blandon

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 10021404

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 24060868747 Entidad Bancaria: Caja Social

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Carlos Uriel Zapata Blandon

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado:  Albacea  Declaración extrajurídico:

FIRMA [Firma] CÉDULA 10021404

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_



## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.



## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.021.404**  
ZAPATA BLANDON

APELLIDOS  
**CARLOS URIEL**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1973**

**APIA**  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**      **O-**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**31-AGO-1992 PEREIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION   
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00067383-M-0010021404-20080907      0003116101A 1      4530013347



IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
000007194497  
5293072

290-72622

Información del predio

Información de la factura

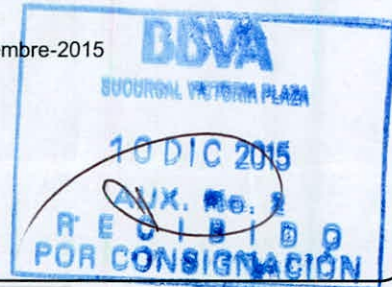
TRAL: 0106000001770901900000177  
DEL PREDIO: K 17B 19 79 Pq 86 Mf LOS ALMENDROS  
DE COBRO: K 17B 19 79 Pq 86 Mf LOS ALMENDROS  
PROPIETARIO: CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON  
Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12



TERRENO: 8 AREA CONSTRUIDA:  
ECONOMICO:

Contribución Inicial

\$72.035,00

Contribución por facturar

\$72.035,00

Conceptos Liquidados

	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$6.003,00	\$72.035,00
SUBTOTAL					

Remitente y Dirección Fecha y Hora de Entrega:

MUNICIPIO DE PEREIRA  
ASUNTOS TRIBUTARIOS  
PEREIRA

Destinatario CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON  
K 17B 19 79 Pq 86 Mf LOS ALMENDROS  
PEREIRA  
N. 427

4041480751

CODIGO POSTAL



Mensajería





**HACE CONSTAR**

Que el(los) cliente(s):

**CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON**

Identificado con CC10021404

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0090 CLL 19 PEREIRA, con las siguientes características:

**CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS**

**Número** : 24060868747  
**Fecha de Apertura** : 09 de marzo de 2016  
**Condiciones de Manejo** : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector  
**Estado** : CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR  
Realizada en la oficina 0094 AVENIDA 30 DE AGOSTO de la ciudad de PEREIRA, el día viernes, 15 de junio de 2018.

Cordialmente,

**Efectuado por:**

D3C2L7H8 - DIANA XIMENA CHARRY LONDOÑO



**FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS**



ALCALDIA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No 30005'

	Cumple	No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
El Bien fue adjudicado por liquidación sociedad conyugal al contribuyente en la fecha 5-08-2013  
Documentos al día para el pago

CONTRATISTA. Diana Quintero Dubs.  
Nombre  
Identificación 42097257  
Estudio previo por el señor William Acampó



impresa por:

impresa el: 15-AGO-18 09:44 AM



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 26792 De 15/08/2018 Por 1.662.397,00

Récurso:

C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: ANA GOMEZ MUNOZ

C.C o Nit 24673253

VALOR A PAGAR Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte.

1.662.397,00

NETO A GIRAR

1.662.397,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 7112

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 15/08/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 ---	Devoluciones	101 Fondos comunes	1.662.397,00
Total obligación					1.662.397,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	1.662.397,00	0,00	Orden de pago 295635 ANA GOMEZ MUNOZ PAGO
249039007	0,00	1.662.397,00	Orden de pago 295635 ANA GOMEZ MUNOZ PAGO
Sumas Iguales	1.662.397,00	1.662.397,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada  
17 AGO 2018

Revisado por :

Fecha de salida  
21 AGO 2018

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada  
21 AGO. 2018

Autorización financiera  
Fecha : 21 AGO. 2018  
Firma

Páguese :  
Tesorero

ks





## RESOLUCIÓN Nro 58582 DE 15/08/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) ANA GOMEZ MUNOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24673253, presentó mediante oficio radicado 30053 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.662.397).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1234 de 29/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



**RESOLUCIÓN Nro 58582 DE 15/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que ANA GOMEZ MUNOZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24673253, el día 17/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.662.397), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0110000001460801800000379 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de ANA GOMEZ MUNOZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24673253, por la suma de Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.662.397), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 128100009033 del BANCO DAVIVIENDA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.662.397).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)**

Elaborado por :

Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 87 de 90



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7112**

Fecha expedición 15/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **1.662.397,00**

Son: Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 24673253 ANA GOMEZ MUNOZ -  
Documento RESOLUCIONES Nro. 58582 Fecha 15/08/2018 Nro. Int. 0  
Duración Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones  
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101 Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **1.662.397,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **1.662.397,00**

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/08/2018





ACTA N° 1324  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 29-06-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora **ANA GOMEZ MUÑOZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24673253** de Pereira, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-10-00-00-0146-0801-8-00-00-0379** solicita mediante oficio radicado bajo el No.30053 del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **1.662.397** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que la solicitante señora **ANA GOMEZ MUÑOZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24673253** de Pereira, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-10-00-00-0146-0801-8-00-00-0379** realizó pagos por valor de \$ **1.662.397** a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de la señora solicitante señora **ANA GOMEZ MUÑOZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24673253** de Pereira, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. **01-10-00-00-0146-0801-8-00-00-0379** la suma de \$ **1.662.397** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la cuenta de ahorros No. 128100009033 de **BANCO DAVIVIENDA**

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 29 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Anexos (5)

Copia: Tesorería  
Proyectó: Silvio González



# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 30053-2018

Fecha: 22/06/2018-08:16:49

Recibido por: devalorizacion11

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:   
Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: Ana Gómez Muñoz

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 24.673.253

Dirección: Arcoiris de la Colina Bloque 1, Casa 7, Calle 45 N°19-50

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01 10 00 00 0146 0801 8 00 00 0379

Barrio: \_\_\_\_\_ Ciudad: Pereira D/ptu: Risaralda

Correo electrónico: anita1978gomez@gmail.com Teléfono: 3121402 Celular: 311-7531264

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Ana Gómez Muñoz

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 24.673.253

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 128100009033 Entidad Bancaria: Davivienda

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ana Gómez Muñoz

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA Ana Gomez M CÉDULA 24673253

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 5

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

[http://saia.pereira.gov.co/saia/index\\_actualizacion.php](http://saia.pereira.gov.co/saia/index_actualizacion.php)

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 323 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: [obrassinvalorizacion@pereira.gov.co](mailto:obrassinvalorizacion@pereira.gov.co)
- Página Web: [www.obrassinvalorizacion.com](http://www.obrassinvalorizacion.com)

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.673.253**

**GOMEZ MUÑOZ**

APELLIDOS

**ANA**

NOMBRES

*Ana Gomez Muñoz*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1953**

**GENOVA**  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**18-MAY-1979 GENOVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A-2407800-00211928-F-0024673253-20100131

0020516574A 2

24893685





MUNICIPIO PEREIRA  
 SECRETARIA DE HACIENDA Y  
 FINANZAS PUBLICAS NIT.  
 897.480.030-2

FACTURA  
 CONTRIBUCIÓN  
 VALORIZACIÓN

OFICINA DE RECAU  
 2015/12/17  
 B: 23144  
 FACTURA No:  
 DD0038711  
 000007218319  
 12 5316894  
 1.662.397,00  
 0,00  
 I

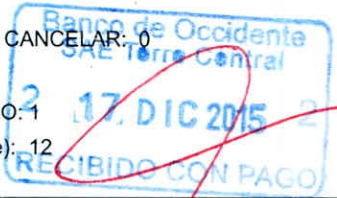
290-173930

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0110000001460801800000379  
 DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI  
 DIRECCIÓN DE COBRO: C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI  
 NOMBRE PROPIETARIO: ANA GOMEZ MUNOZ  
 OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
 ESTRATO: 5  
 AREA DEL TERRENO: 193 AREA CONSTRUIDA: 86  
 DESTINO ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015  
 FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
 CUOTA NUMERO: 1  
 PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial \$2.216.530,00

Contribución por facturar \$2.216.530,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$184.711,00	\$2.216.530,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$184.711,00	\$2.216.530,00

Pago Periodo	
Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$184.711,00

Pago Total con Descuento		
Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$1.662.397,00

*[Handwritten signature]*



MUNICIPIO DE PEREIRA  
 NIT: 831.480.11238  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

NUM UNICO. 9728437  
 FACTURA No. 7274186

Nombre del Propietario(s)	ANA GOMEZ MUNOZ	PERIODO FACTURADO	Abril - Junio / 2018
Dirección del Predio	C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI	Facturas sin Cancelar	1
Dirección de Cobro	C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI		
Nº Ficha Catastral	<b>01 10 00 000146 0801 8 00 000379</b>		

**A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR**

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$ 76,325,000	5	1.2	193	86

**INFORMACIÓN DEUDA VIGENCIA ANTERIOR**

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEUDA A DICIEMBRE	
INTERESES	
SUBTOTAL	

**B - VIGENCIA ACTUAL**

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$ 78,615,000	5	1.2	193	86

**LIQUIDACIÓN**

CONCEPTO	VALOR
DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)	\$ 235,845
INTERESES	\$ 15,043
VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE	\$ 235,845
VALOR TOTAL AÑO	\$ 958,423

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$ 486,733
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	\$ 958,423
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO	\$ 958,423

**NOTA DE INTERES:**


La factura cancelada sirve como paz y salvo en pereira para cualquier transacción comercial (artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal). BANCO BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BCSC, AVILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, HELM BANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESAS DE ENERGIA DE PEREIRA, PAGOS A NIVEL NACIONAL. Banco de Occidente, mediante factura de pago.

*[Firma]*  
 Alcalde Municipal

Auditoria S.G.I Plus | Personal : 001-Alberto Terminal: ALCALDIAPEREIRA\TCPI507-5:cont. jaquintero- Fecha y Hora: 23-04-2018 04:04:48 |

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO


Ficha Catastral	01 10 00 00 0146 0801 8 00 00 0379	Factura Nro.	7274186	9728437
Propietario	ANA GOMEZ MUNOZ	Fecha Expedición:	16 de Abril de 2018	
Dirección Cobro	C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI	Periodo Facturado	Abril - Junio / 2018	
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$ 486,733	Paguese Hasta	30 de Junio de 2018	



(415)7709998000285(8020)000009728437(3900)00000000486733(96)20180630

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral	01 10 00 00 0146 0801 8 00 00 0379	Factura Nro.	7274186	9728437
Propietario	ANA GOMEZ MUNOZ	Fecha Expedición:	16 de Abril de 2018	
Dirección Cobro	C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI	Periodo Facturado	Abril - Junio / 2018	
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	\$ 958,423	Paguese Hasta	30 de Junio de 2018	



(415)7709998000285(8020)000009728437(3900)00000000958423(96)20180630





# DAVIVIENDA

## A QUIEN INTERESE

PEREIRA  
COLOMBIA,

2018/02/23

Por medio de la presente hacemos constar que la señora ANA GOMEZ MUNOZ  
con Cédula de Ciudadanía número 24673253  
de PEREIRA-RISARALDA  
posee en el Banco Davivienda:

### **CUENTA AHORROS (DAMAS)**

Número 128100009033

Fecha Apertura 2010/06/16

Cordialmente,



Firma Autorizada  
BANCO DAVIVIENDA



ALCALDIA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUACION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No 30053

Cumple No cumple.

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

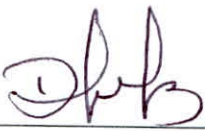
OBSERVACIONES.

Comple con los requisitos para pago se encuentra a paz y salvo con la administración. listo para pago

CONTRATISTA.

Nombre

Identificación

Diana Quintero   
42097757

Nota este estudio lo realizo previamente otro contratista William Ocampo



**BBVA net cash**

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
<b>Pagos a Proveedores</b>	PL 30738 VALORIZAC	13-09-2018	15:39:46	1

REFERENCIA: DVP 10/09/2018

**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 07-09-2018  
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA  
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

**PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:**

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000100214040	CARLOS URIEL ZAPATA BL	24060868747	54.026,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		
0000000100214040	CARLOS URIEL ZAPATA BL	24060868747	104.199,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		
0000000302755050	BEATRIZ AMPARO BOTERO	290100015	231.553,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		
0000000302755050	BEATRIZ AMPARO BOTERO	290100015	172.703,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		
0000000302755050	BEATRIZ AMPARO BOTERO	290100015	312.842,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		
0000000249311020	TERESA DE JESUS CORREA	85156498179	761.053,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		
0000000185143820	ROMEL AUGUSTO CASTRILL	304584881	475.971,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		
0000000246732530	ANA GOMEZ MUNOZ	128100009033	1.662.397,00
<b>Motivo de devolución:</b>	000000AUTORIZADO		

<b>Número Total de Órdenes:</b>	<b>Importe Total:</b>	3.774.744,00 COP
---------------------------------	-----------------------	------------------

1 OK